

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
Demandante	HEYLA SIERRA MONCADA
Demandada	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001-3103-008-2017-00316-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere a perito y partes

Visto los varios escritos que han sido allegados al proceso relacionados con la práctica de la prueba pericial decretada de oficio, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se requiere al perito, para que, sin más dilaciones injustificadas, dentro del término improrrogable de quince (15) días calendario, rinda el dictamen a él encomendado, encargo que le fue comunicado desde el mes de octubre de 2019. Se le advierte que, de no cumplir con éste, se le impondrá la multa consagrada en el inciso segundo del artículo 230 del CGP. El dictamen debe estar ajustado a las prescripciones del artículo 226 y ss; y 230 inciso tercero del CGP. A cargo de las partes comunicar al perito este requerimiento.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 233 del CGP, se requiere a las partes para que cumplan con su deber de colaboración para la práctica de la prueba; y se les pone de presente las sanciones consagradas a quien falte a ese deber.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ